



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo

Radicación : 41001-31-03-002-2020-00099-01

Demandantes : ORLANDO HERRERA GONZALEZ

Demandada : COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE
NEIVA LTDA.

Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H)

Asunto : Término para sustentar recurso

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Observando que mediante auto fechado el 17 de septiembre de 2021, se admitió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia y que no se presentó solicitud de decreto de pruebas; conforme a las previsiones del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) le corresponde al apelante sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, so pena de que se declare desierta la alzada.

Así mismo, al cabo del vencimiento del término anterior y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante.

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- OTORGAR la oportunidad procesal para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte recurrente **(parte demandada Cooperativa de Educación Campestre de Neiva Ltda)**, sustente por escrito el recurso propuesto, término que correrá mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/101>), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto 806 de 2020. **En caso de que el término venza en silencio, se declarará desierto el recurso.** De la misma forma, se surtirá la oportunidad procesal para que la parte no recurrente, descorra el traslado de la sustentación del recurso presentada, dentro del término de cinco días que correrán a continuación del término anterior, previa fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala.

2.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al recurrente y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso de apelación de la sentencia y descorrer el traslado del mismo, respectivamente.

Notifíquese


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87edfb0060433b91f5cf91951735fb0fb72de0b4deb7021b4774787293e75
2ee**

Documento generado en 07/10/2021 04:47:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**